

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 31 de octubre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó la vía electrónica por internet, como mecanismo para recabar el sufragio de las y los ciudadanos del entonces Distrito Federal residentes en el extranjero para la Elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. (Constitución Federal).
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abrogó, entre otros, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal).
- V. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017.

- VI. El 29 de marzo de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-097/2018 aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019.
- VII. El 24 de enero de 2019, en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (COEG) aprobó mediante Acuerdo COEG/03/2019, el *Documento Rector para la conformación y funcionamiento del Comité Técnico que emitirá la opinión sobre el estado actual del Sistema Electrónico por Internet y, en su caso, la recomendación de su utilización en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019 y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020* (Documento Rector).
- VIII. Asimismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria, la COEG aprobó mediante Acuerdo COEG/04/2019, someter a consideración del Consejo General el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico que emitirá la opinión sobre el estado actual del Sistema Electrónico por Internet y, en su caso, la recomendación de su utilización en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019 y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020*.
- IX. El 31 de enero de 2019, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2019 la creación del Comité Técnico que emitirá la opinión sobre el estado actual del Sistema Electrónico por Internet y, en su caso, la recomendación de su utilización en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019 y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020.

- X. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- XI. El 13 de noviembre de 2019, la COEG, en su Sexta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo COEG/55/2019 aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente proyecto de Acuerdo y su respectivo Anexo.

C o n s i d e r a n d o:

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal, el Instituto Electoral tiene dentro de sus funciones realizar las Elecciones Locales, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo prevea la legislación local.
- 2. Que de acuerdo al artículo 25, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; y el diverso 6, fracción I del Código, las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen, y que son derechos de la ciudadanía de la Ciudad de México votar y participar en los Procesos Electorales así como en los mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana conforme lo dispuesto por el propio Código y demás disposiciones aplicables.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B de la Constitución Local, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.
4. Que conforme a los artículos 46, apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; y 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia en sus decisiones. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los Procesos de Participación Ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
5. Que en términos del artículo 2, párrafo tercero y cuarto del Código, establece que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, objetividad y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
6. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votadas, en donde el Instituto Electoral es responsable de impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.

7. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero; tercero, fracciones I, III, V, VI y X; quinto inciso s) del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, así como de los procesos de Participación Ciudadana, contemplando en sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio así como promover el voto, determinando el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, impulsando así, la democracia directa abierta, basada en tecnologías de la información y comunicación.

8. Que según lo previsto en los artículos 37, fracciones I, III, V y VI y 98 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otros órganos, con un Consejo General; una Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, entre las cuales se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), así como diversos Órganos Técnicos, entre los cuales se encuentra la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI).

9. Que de acuerdo con el artículo 41 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera que lo preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, como personas invitadas permanentes, un o una Diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

10. Que el artículo 50 fracciones II, inciso d) y XIV del Código, señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar la normativa referente a la organización y desarrollo de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan las Comisiones.
11. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la ejecución de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.
12. Que el artículo 53, primer párrafo y 80, fracción VIII del Código, define a las Comisiones Permanentes como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la persona Consejera Presidenta y dos personas Consejeras Electorales, todas ellas con derecho a voz y voto. También forman parte con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
13. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción III y 62 fracción III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la COEG que, tiene entre sus atribuciones, proponer al Órgano Superior de Dirección, los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la DEOEyG y la UTSI.

14. Que de conformidad con el artículo 96, fracción XIII del Código dispone que es atribución de la DEOEyG, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana y que contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución.
15. Que el artículo 29, fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la UTSI tiene entre sus atribuciones, investigar y analizar permanentemente el uso de nuevas tecnologías en materia de informática y telecomunicaciones para proponer su aplicación, así como desarrollar sistemas informáticos en material electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines institucionales.
16. Que en términos del artículo 50, fracciones XXIX y XXX, el Consejo General en caso de que se instrumente el voto electrónico, aprobará entre otros, la documentación que se requiera para el ejercicio del voto electrónico, por lo que podrá autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la COEG.
17. Que, el artículo 96, fracción XIII del Código dispone que es atribución de la DEOEyG, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana y que contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución.
18. Que de acuerdo con el artículo 362, párrafo séptimo del Código, el Instituto Electoral a través de su Consejo General podrá acordar en las consultas que organice, mecanismos electrónicos e informáticos que faciliten la participación ciudadana cuidando la transparencia y la seguridad de su instrumentación.

19. Que de conformidad con los artículos 8 y 14 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral, como autoridad en materia electoral, debe asegurar que los mecanismos e instrumentos, en sus modalidades presencial y digital, sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.

20. Que, acorde con el artículo 29, fracciones IX y XII del Reglamento Interior, la UTSI tiene, entre otras atribuciones, investigar y analizar permanentemente el uso de nuevas tecnologías en materia de informática y telecomunicaciones para proponer su aplicación; así como, desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como un instrumento que apoye el cumplimiento de los fines institucionales.

21. Que las nuevas tecnologías de la información, aplicadas a los procesos electorales y de participación ciudadana, permiten su utilización, principalmente, en dos modalidades:
 - a) **Votación Presencial:** Requiere que la ciudadanía acuda a un lugar determinado por la autoridad electoral, en el cual se instalan dispositivos electrónicos para la emisión del voto; y
 - b) **Votación a Distancia o Remota:** Consiste en el uso de aplicaciones informáticas que funcionan sobre una plataforma en Internet para la emisión de los votos por parte de la ciudadanía.

Esta segunda modalidad constituye una herramienta útil y económica para fortalecer la participación en diversos ejercicios de votación, misma que, a partir de su regulación electoral en la Ciudad de México, ha sido impulsada por el Instituto Electoral para potenciar el ejercicio del derecho al voto entre la ciudadanía.

22. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió sentencia en el expediente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-306/2011, en la cual consideró que el SEI es un sistema con estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza, dada su idoneidad para garantizar la emisión del voto, de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía, en cuyo caso, las claves de acceso al sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular.
23. Que, la aplicación del SEI en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, mediante el que se recibieron los sufragios de la ciudadanía del entonces Distrito Federal residentes en el extranjero en la Elección para la Jefatura de Gobierno y su posterior utilización como un mecanismo adicional para recibir la opinión de las y los ciudadanos de la Ciudad de México en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo realizadas en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como para la recepción de la votación del proceso electivo de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2013 y 2016, ha permitido el robustecimiento de dicho Sistema.
24. Que la implementación del SEI en los procesos de participación ciudadana atiende a medidas razonables de seguridad y permite solventar situaciones diversas a las que la ciudadanía se pueda enfrentar para ejercer su derecho a emitir su voto y opinión, debido a que ofrece las ventajas siguientes:
- Está dirigido a cualquier ciudadana o ciudadano que cumpla con los requisitos que determine la autoridad, lo que posibilita un ejercicio idóneo de su derecho de votar y opinar, sin importar el lugar donde resida;
 - Facilita su operación y uso a las personas mayores y/o con discapacidad auditiva, visual, intelectual o de movilidad, para emitir su voto y opinión de manera cómoda y segura sin necesidad de trasladarse a una Mesa Receptora de Votación y Opinión;

- Garantiza la protección de los datos de la o el ciudadano y brinda certeza tanto para la emisión como para la recepción de los votos y las opiniones;
- Se asegura la secrecía del sufragio, y también que los mecanismos e instrumentos de participación se ejerzan de forma universal, libre y directa, pues al contar con la tecnología adecuada en materia de seguridad se puede garantizar que la o el ciudadano ejerza su derecho bajo dichas previsiones;
- En el mecanismo Vía remota, es posible acceder a la boleta y/o papeleta virtual desde cualquier computadora o dispositivo electrónico con acceso a internet, previo cumplimiento de requisitos, y participar en la toma de decisiones que beneficien a la ciudadanía y a su comunidad; y
- Garantiza la confidencialidad de la emisión de los votos y las opiniones de la ciudadanía que opte por la vía electrónica, ya que el procedimiento de voto prevé medidas de seguridad y certeza.

25. Que el SEI está creado sobre una base que genera confianza en la utilización del mismo, teniendo 3 ejes o factores que rigen el sistema: 1) Asegurando la identidad de la persona ciudadana; 2) Garantizando un proceso transparente y 3) Brindando seguridad física y lógica de la infraestructura.

26. Que con la creación del Comité Técnico 2019, debidamente relacionado en el antecedente IX del presente documento, se concluyó que:

“...el SEI, es un sistema bien elaborado y cuidado en sus aspectos más significativos, resultando técnica y operativamente viable su uso en su modalidad remota, así como en su modalidad presencial. Esto, dado que es procedimiento logístico-operativo, que mantiene el SEI preserva el principio de una persona, una opinión / un voto.

Es importante mencionar que en todas las etapas del SEI se constató que la preparación técnica, los lenguajes de programación, equipos físicos y de infraestructura, configuraciones informáticas y revisiones de auditoría y de seguridad del sistema están adecuadamente aplicados.

Este Comité Técnico resalta que no se encontraron elementos en el SEI que sustenten debilidades técnicas y de procedimientos electorales para implantar votos distintos a la persona que sufragó, aunque para validar la identidad del

votante remoto es importante impulsar el uso de mecanismos biométricos. Lo anterior, aun cuando la confiabilidad del sistema no es cuestionada, permitirá reforzar la seguridad y la trazabilidad en varias fases del proceso."

27. Que el Instituto Electoral cuenta con su propio software, el cual se puede utilizar en los ejercicios de participación ciudadana que determine el Órgano Superior de Dirección, sin necesidad de erogar recurso alguno para su utilización. El SEI se encuentra registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor desde diciembre de 2013.

En razón de lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos generales del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que como Anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

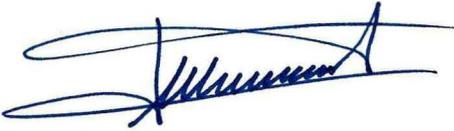
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística, a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y, a través de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a las Direcciones Distritales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus treinta y tres Órganos Desconcentrados, así como en el Portal Oficial de Internet de este Instituto *www.iecm.mx*.

CUARTO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral de la Ciudad de México y tienen por objeto regular el desarrollo del Sistema de Voto por Internet denominado "Sistema Electrónico por Internet" para la ciudadanía de la Ciudad de México, así como establecer y describir las fases que rigen los componentes y operaciones asociados al Sistema Electrónico por Internet, debiendo cumplirse cada una de ellas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Reglamento de Elecciones, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. La utilización del Sistema Electrónico por Internet (SEI) estará sujeta a la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en cada proceso que requiera ser implementada esta modalidad para recabar el sufragio.

Artículo 3. El Sistema cumple con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al sufragio electrónico por Internet para el ámbito local, garantizando que el sufragio sea universal, igual, libre, secreto y directo.

Artículo 4. Para efectos de los presentes, se entenderá por:

- I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
 - b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México.
 - d) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - e) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
 - f) **Lineamientos:** Lineamientos generales del Sistema Electrónico por Internet para el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 - g) **Reglamento:** Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral.
- II. Por lo que se refiere a autoridades:
 - a) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 - b) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.



c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. Por lo que se refiere a las siglas, acrónimos y definiciones:

- a) **Código de integridad:** Valor o código de representación único que permite identificar a cada archivo digital. Dicho código es obtenido a partir de un algoritmo criptográfico. Ejemplos de algoritmos que generan estos códigos de integridad son el algoritmo SHA256 y el algoritmo SHA512.
- b) **Comité:** Comité Técnico que emitirá la opinión y dará seguimiento sobre el estado actual del SEI.
- c) **CPPCyC:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
- d) **COEG:** Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
- e) **DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- f) **DEOEyG:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
- g) **DEPCyC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- h) **Dictamen:** Resultado de la Auditoría que se establece en los presentes Lineamientos.
- i) **Documento rector:** Documento que establece la conformación y funcionamiento del Comité Técnico que emitirá la opinión sobre el estado actual del SEI.
- j) **Llave criptográfica:** Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de sufragios) que permite el cifrado y descifrado de los sufragios.
- k) **Llave de apertura de sufragios:** Clave resguardada en el módulo criptográfico para el proceso de descifrado y cómputo de los sufragios.
- l) **Llave de la elección:** Clave que se incorpora al SEI para cifrar los sufragios durante el periodo de su emisión.
- m) **LN:** Lista Nominal de Electores.
- n) **LCAPPI:** Listado de Ciudadanos aprobados para participar por Internet.
- o) **Manual de configuración del Sistema Electrónico por Internet:** Documento que contiene los datos y las instrucciones para la configuración del Sistema Electrónico por Internet, dependiendo del Proceso que se lleve a cabo.
- p) **Guía para la implementación del SEI:** Documento cuyo objetivo es establecer y dar seguimiento a las acciones que realizará el Instituto Electoral de la Ciudad de México y la ciudadanía durante la instrumentación del Sistema Electrónico por Internet, para el Proceso que se lleve a cabo.
- q) **SEI:** Sistema Electrónico por Internet.
- r) **Persona Votante/Opinante:** Ciudadana o ciudadano de la Ciudad de México que emitirá su sufragio utilizando el Sistema.
- s) **UTALAO:** Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.



- t) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- u) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
- v) **UTVOE:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.

Artículo 5. El sufragio electrónico por Internet es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema que el Instituto Electoral habilite para tal efecto, que garantiza su secrecía durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

Artículo 6. El Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad, cuyas características y reglas para su ejecución son emitidas por el Instituto Electoral y aprobados por el Consejo General para tal efecto.

Artículo 7. La modalidad de sufragio electrónico por Internet se utilizará en los términos previstos por la normatividad jurídica indicada en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, y únicamente podrá realizarse a través del SEI que el Instituto Electoral habilite para tal efecto, previa aprobación del Consejo General.

El SEI también podrá ser utilizado a solicitud formulada por autoridades e instituciones, privadas y públicas, para la realización de ejercicios democráticos a través del instrumento jurídico que se determine. Para lo anterior, las áreas ejecutivas y técnicas deberán atender lo establecido en los presentes Lineamientos en lo conducente.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral es la instancia responsable de coordinar la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del SEI, a través de:

- a) La DEAP para proveer la información relativa a partidos políticos y candidaturas en el ámbito local, cuando sea utilizado en procesos electorales locales;
- b) La DEOEyG para integrar el cómputo de los sufragios emitidos mediante las diferentes modalidades del sufragio (digital o física) de las respectivas elecciones locales;
- c) La DEPCyC para proveer la información relativa a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana;
- d) La UTCSyD para diseñar e instrumentar campañas de difusión del sufragio electrónico por Internet, coordinándose para ello con las instancias que, por el objeto contenido en la campaña, sean competentes;
- e) La UTSI para llevar a cabo la instrumentación y operación del SEI;
- f) La UTALAOD para coordinar la implementación del SEI en las Direcciones Distritales del Instituto Electoral;
- g) La UTVOE, para la suscripción y seguimiento de convenios que se tuvieran que celebrar como objeto de los presentes Lineamientos;
- h) Las demás áreas del Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 9. La ejecución del sufragio electrónico por Internet será responsabilidad del Instituto Electoral cuando se trate de:



- I. Elección de Jefatura de Gobierno, siempre y cuando, la Constitución Local no prevea el sufragio de las personas Mexicanas Residentes en el extranjero;
- II. Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México;
- III. Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México;
- IV. Consultas Populares; y
- V. Todos aquellos mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 10. Para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del SEI, el Instituto Electoral deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Implementar las fases para el desarrollo del modelo operativo del Sistema que, constará, al menos, de lo siguiente:
 - Creación de la llave criptográfica;
 - Apertura del Sistema;
 - Autenticación de la persona votante;
 - Monitoreo del Sistema;
 - Cierre del Sistema, descifrado y cómputo de los sufragios; y
 - Resguardo y preservación de la información.
- II. Definir e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la secrecía del sufragio a partir de la autenticación de la persona votante/opinante y hasta el cómputo de los sufragios, conservando la integridad de estos en todo momento.

Asimismo, dichas medidas deben garantizar que la o el ciudadano esté debidamente acreditada(o) para la emisión del sufragio y que sea uno solo.
- III. Para las Elecciones Constitucionales, en caso de implementarse el SEI, publicar el resultado de la votación electrónica por Internet de la ciudadanía de la Ciudad de México en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en los cómputos distritales respectivos. En cuanto a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, los resultados de la votación electrónica se publicarán en la Plataforma de Participación. En ambos casos, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité Técnico

Artículo 11. El Consejo General, de conformidad con la normatividad jurídica vigente, podrá integrar un Comité Técnico que brindará la opinión sobre el estado actual del Sistema y las posibles mejoras a implementarse.



Artículo 12. Las personas que integren el Comité serán designadas por el Consejo General mediante el Acuerdo que para tal efecto se emita.

Artículo 13. Las personas a formar parte del Comité deberán cumplir los requisitos siguientes, los cuales son enunciativos, más no limitativos:

- I. Demostrar que cuenta con conocimientos en sistemas de votación electrónica y experiencia profesional en alguna de las materias siguientes: criptografía, desarrollo seguro de software, seguridad informática, derecho electoral o ciencia política y organización de procesos electorales;
- II. No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- III. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- IV. No formar parte del Consejo General del Instituto Electoral o del Instituto Nacional, durante el periodo de implementación y operación del Sistema; y
- V. No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Artículo 14. El Comité estará conformado por cinco especialistas, de los cuales no podrán ser más de tres del mismo género, quienes tendrán bajo su responsabilidad la ejecución de las actividades establecidas en el manual de operación o documento rector que para tal efecto se elabore.

Artículo 15. En caso de ser implementado el Comité deberá entrar en funciones, a más tardar, dos meses antes de la emisión de la Convocatoria de mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana de que se trate o seis meses antes de la Elección respectiva. Podrá concluir sus funciones, tres meses antes de la Jornada Electoral y Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana, en caso de que se determine el acompañamiento durante la operación del Sistema como parte de sus funciones, hasta el último día del mes de la Jornada Citada.

Artículo 16. El Comité realizará las siguientes actividades:

- a) Informar a la COEG respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el Sufragio Electrónico por Internet, así como de los acuerdos que al respecto se generen.
- b) Proponer mejoras y opinar sobre el desarrollo del Sistema, las cuales se deberán recibir, a más tardar 3 meses antes de la Elección o Mecanismo e Instrumento de Participación Ciudadana que corresponda. Dichas observaciones serán evaluadas por la DEOEyG y UTSI con el fin de determinar la viabilidad de su implementación en mecanismos e instrumentos de Participación o Elección que corresponda o en el inmediato posterior;
- c) En caso de que se determine el acompañamiento durante la operación del SEI, supervisar la implementación y operación del Sistema.
- d) Validar los esquemas de seguridad para la protección e integridad del Sistema y procesos que se llevan a cabo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Sistema

Aspectos Generales

Artículo 17. En caso de que así lo determine el Consejo General, el Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía de la Ciudad de México el Sistema que permita la emisión del sufragio en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y en las Elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para votar u opinar.

Asimismo, el Instituto Electoral garantizará en todo momento, a través de mecanismos de seguridad, que la ciudadanía que optó por esta modalidad para la emisión del sufragio no pueda emitir más de uno o de forma presencial.

Para la emisión del sufragio vía internet de la ciudadanía, en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, la UTSI junto con la DEOEyG, implementará y dará seguimiento a las acciones establecidas en la Guía para la implementación del SEI.

Artículo 18. El Instituto deberá crear el Listado de Personas Ciudadanas aprobadas para participar por Internet con la ciudadanía que se registró para participar por internet, el cual será utilizado por el SEI como referencia para permitirle el acceso a la ciudadanía, conforme a la Guía para la implementación del SEI.

Artículo 19. Para la modalidad de Sufragio Electrónico por Internet en los mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana y, en su caso, en la Jornada Electoral, se requerirá que cada persona ciudadana de la Ciudad de México cuente con un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, mismos que deberá proporcionar al Instituto Electoral, tanto para la recepción de información, como para su autenticación en el SEI. Asimismo, las personas que se encuentren registradas en el LCAPPI tendrán acceso para la emisión del sufragio.

Artículo 20. Para asegurar la secrecía de la emisión del sufragio, el SEI deberá desvincular de manera permanente e irreversible los sufragios cifrados de las personas votantes que los emitieron, de tal forma que se pueda obtener una base de datos con los sufragios cifrados sin que exista vínculo con la persona votante.

CAPÍTULO CUARTO

Fases para el Desarrollo del Modelo Operativo del Sistema

Artículo 21. El Modelo Operativo del Sistema consta, al menos, de las siguientes fases:

- I. Creación de la Llave Criptográfica;
- II. Apertura del Sistema;
- III. Autenticación de la persona votante;
- IV. Monitoreo del Sistema;



- V. Cierre del Sistema;
- VI. Descifrado y Cómputo de los sufragios; y
- VII. Resguardo y Preservación de la Información.

Artículo 22. Durante la operación del SEI, en la Jornada Electoral y en los Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana, se deberá operar un Centro de Atención telefónica las 24 horas del día, para proporcionar soporte técnico a las y los ciudadanos referente a aspectos técnicos del SEI. Asimismo, se podrá considerar la posibilidad de brindar soporte técnico en línea para cualquier eventualidad.

Sección Primera

Creación de la Llave Criptográfica

Artículo 23. Esta fase corresponde al evento en el cual se genera la Llave criptográfica que será utilizada para brindar seguridad a la información en el Sistema durante su operación, evento que deberá ser atestiguado cuando menos por una tercera persona con fe pública.

Artículo 24. Como resultado de este evento se hará entrega de la Llave de apertura de sufragios a la Secretaría Ejecutiva. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen.

Sección Segunda

De la Apertura del Sistema

Artículo 25. Esta fase comprende las actividades a realizar para configurar el Sistema con la información de las Elecciones o Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana que corresponda, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidatos sin partido y en su caso, personas observadoras de la Sociedad Civil.

Esta fase concluye con el inicio de operación del Sistema.

Artículo 26. El SEI deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a las Elecciones o Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana que se desarrollarán, así como ingresar la Llave de la elección y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene sufragios y que los contadores están inicializados en cero.

El SEI será habilitado para permitir el acceso a las personas votantes a partir de la fecha y hora que, para tales efectos, se haya establecido en la Convocatoria respectiva.

Sección Tercera

De la Autenticación de la persona votante

Artículo 27. En esta fase el Sistema deberá considerar el procedimiento para que la persona votante/opinante pueda ingresar al mismo durante el periodo de votación correspondiente. Tiene por objeto verificar la identidad de la persona votante/opinante para que pueda emitir su sufragio, por lo que deberá realizar el procedimiento de autenticación en el Sistema, a través de dispositivos electrónicos con acceso a internet.

Artículo 28. Con el objeto de que la persona votante/opinante pueda realizar el procedimiento de autenticación, de manera enunciativa más no limitativa, el Instituto le deberá proveer lo siguiente:

- I. Una Clave de Voto por Internet, que será enviada a través de la cuenta de correo electrónico o por correo postal certificado al domicilio que proporcionó en su solicitud de registro;
- II. Una Clave Única (token) que consta de un código de un solo uso o números de identificación, que serán enviados por el Sistema a su teléfono móvil cada vez que se requiera corroborar su identidad; y
- III. La dirección electrónica del Sistema o aplicaciones móviles y de escritorio por medio del cual emitirá su sufragio.

Artículo 29. El SEI deberá garantizar que quien emita su sufragio corresponda a una persona que tenga derecho a efectuarlo y le permitirá ingresar en cualquier momento durante el periodo de votación correspondiente.

Artículo 30. El Instituto Electoral deberá detallar el mecanismo de acceso al SEI en la Guía para la implementación del SEI.

Sección Cuarta

Del Monitoreo del Sistema

Artículo 31. En esta fase, la UTSI deberá implementar los módulos para el monitoreo del estado de la operación del SEI.

Artículo 32. El acceso a los módulos de monitoreo estará a disposición de las representaciones de los partidos políticos, en su caso, candidaturas sin partido, personas acreditadas para actividades de observación y el personal que, en su caso, designe el Instituto Electoral.

Artículo 33. La UTSI deberá generar informes de operación del SEI.

Artículo 34. La UTSI deberá monitorear la infraestructura informática que opera el SEI; para prevenir algún incidente tecnológico.

Sección Quinta

Del Cierre del Sistema

Artículo 35. Esta fase comprende las actividades a realizar para obtener la base de datos que contiene los sufragios cifrados, una vez que el SEI haya cerrado operaciones conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 36. A la fecha y hora de cierre configurada, el SEI deberá ejecutar, de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación por Internet.

Artículo 37. El Sistema deberá permitir la obtención de la base de datos con los sufragios cifrados, mismos que no deben tener ningún vínculo con la persona votante.

Sección Sexta

Del Descifrado y Cómputo de los Sufragios

Artículo 38. En esta fase se realiza el descifrado y cómputo correspondiente mediante el uso de la Llave Criptográfica generada previamente.

Artículo 39. Para el caso de las Elecciones constitucionales, cada partido político o candidatura sin partido que participe en la Elección en la que haya operado el Sistema podrá contar con una persona representante acreditada durante el descifrado y cómputo de los sufragios.

Artículo 40. Se deberá calcular y comparar el código de integridad de la base de datos con los sufragios cifrados, con el código de integridad obtenido a través del Sistema, y ejecutar las instrucciones necesarias para que inicie el proceso de descifrado haciendo uso de la Llave.

Artículo 41. Al término del cómputo de la votación, el Sistema emitirá las actas ordenando los datos por ámbito y tipo de ejercicio de democracia participativa, directa o representativa y por circunscripción territorial.

Artículo 42. El acta de cómputo emitida por el Sistema será entregada:

- I. A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral o en su caso a la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación y a la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
- II. A las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido y observadores de la Sociedad Civil, debidamente acreditadas y presentes al momento del cómputo.

Sección Séptima

Del Resguardo y Preservación de la Información

Artículo 43. En esta fase se entrega a la tercera persona con fe pública la Llave criptográfica con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección, así como toda la información generada por el Sistema para continuar con el proceso de resguardo y preservación de ésta. Lo anterior se realizará ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partidos y, en su caso, de las personas observadoras de la Sociedad Civil y cualquier persona que manifieste su interés.

Artículo 44. Se deberán generar los códigos de integridad de al menos los siguientes archivos digitales:

- I. La base de datos con los sufragios descifrados;
- II. Las bitácoras generadas por el Sistema; y
- III. Cualquier otro documento generado por el Sistema.

Artículo 45. Se entregará al tercero con fe pública el documento que contenga los códigos de integridad, incluyendo el de la base de datos con los sufragios cifrados. Lo anterior se hará ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido, y en su caso, de los observadores de la Sociedad Civil.

Artículo 46. Se ejecutará y verificará el proceso de borrado lógico de la información contenida en el Sistema dentro de los 10 días posteriores al cierre de la operación Sistema, una vez resguardada la información.

Sección Octava

De los Simulacros y Auditorías

Artículo 47. Previo a la operación del Sistema se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que se estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todas las fases del Sistema. La realización de los simulacros se hará del conocimiento a quienes integran el Consejo General.

Artículo 48. En caso de que el Consejo General determine que esta modalidad de emisión del sufragio tenga carácter vinculante para un Proceso Electoral o para Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana, previa realización de las pruebas públicas correspondientes, el Instituto Electoral podrá someter al Sistema a una auditoría pública en cada una de sus etapas de desarrollo e implementación, a través de instituciones o empresas con prestigio internacional. Lo anterior se hará en acompañamiento de partidos políticos, candidaturas sin partido y, en su caso, observadores de la Sociedad Civil.

Artículo 49. La Auditoría tendrá la finalidad de evaluar la funcionalidad y seguridad en el procesamiento de la información y cubrirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Planificación de la auditoría, identificando claramente su alcance, así como los recursos materiales y técnicos necesarios para llevarla a cabo;
- II. Metodología de la auditoría, incluyendo procedimientos, plazos y enfoque para verificar y comprobar los controles a revisar, así como formato y contenido de reportes que se deriven de ésta;
- III. La revisión del Sistema, aplicando pruebas de aseguramiento de calidad y pruebas de seguridad.

Las pruebas de aseguramiento de calidad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

- a) Pruebas de funcionalidad, para verificar que el Sistema hace exclusivamente lo que debe hacer, conforme a la especificación técnica, y
- b) Pruebas de desempeño, para evaluar la respuesta del Sistema bajo condiciones en donde se simule un alto número de solicitudes simultáneas.

Las pruebas de seguridad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

- Análisis de vulnerabilidades, al Sistema e infraestructura tecnológica que éste utilice de manera central;
- Pruebas de denegación de servicio, para verificar la respuesta del Sistema y la infraestructura tecnológica bajo un escenario simulado de ataque informático;
- Pruebas de penetración, para verificar la correcta resistencia ante posibles ataques que intenten modificar la funcionalidad del Sistema;
- Pruebas de estrés basadas en la funcionalidad del Sistema bajo cargas pesadas con un gran número de repeticiones, manejo de grandes cantidades de datos y un alto número de consultas a la base de datos, con la finalidad de que el Sistema brinde una operación por encima de la media esperada para verificar su desempeño.

IV. Revisión del manejo seguro de la información; y

V. En su caso, la revisión de los sistemas informáticos que el Instituto así defina.

Artículo 50. Se deberá elaborar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y el ente auditor convengan para efectuar la auditoría.

El Instituto Electoral, en su relación con el ente auditor, deberá como mínimo establecer los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en los presentes Lineamientos y el plan de trabajo asociado al mismo;
- II. La información que la autoridad electoral administrativa pondrá a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual y la protección de los datos personales de las y los ciudadanos; y
- III. Las responsabilidades de las partes para la realización de la auditoría.



Artículo 51. El Sistema deberá contemplar lo siguiente:

- a) La implementación de un plan de recuperación en caso de desastre informático, basado en análisis de riesgos;
- b) Uso de infraestructura de llave pública (PKI);
- c) Mecanismos para asegurar la integridad y manejo de la información.

Artículo 52. El ente auditor deberá presentar informes parciales y el dictamen final del proceso de auditoría debiendo considerar lo siguiente:

I. Informes parciales: son los referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la revisión;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan al Instituto Electoral atenderlos.

II. Dictamen: Documento público con el resultado final de la auditoría que contendrá de manera enunciativa, más no limitativa, que el Sistema permite lo siguiente:

- a) El acceso se otorgue exclusivamente a las personas ciudadanas registradas para emitir su sufragio por Internet;
- b) Que la o el ciudadano emita solamente un sufragio por elección mediante este mecanismo;
- c) Que se preserve la secrecía del sufragio; y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del sufragio emitido.

CAPÍTULO QUINTO

Casos no previstos

Artículo 53. Las áreas Ejecutivas y Técnicas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad que apruebe el Consejo General y sus Comisiones para la instrumentación del SEI, revisarán, analizarán y, en su caso, resolverán los casos no previstos en los presentes Lineamientos.